

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Sres. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 192.

Los inmensos beneficios que habrán de reportar la agricultura, ganadería, industria y comercio del establecimiento del BANCO AGRICOLA GENERAL DE ESPAÑA, son demasiado evidentes para que haya necesidad de demostrarlos. Si así no fuera, bastaría solo considerar que su objeto principal es dar un fuerte impulso á las verdaderas fuentes de la riqueza pública, facilitando á las Diputaciones y Ayuntamientos, así como á la agricultura, industria y comercio los medios indispensables para acometer empresas que, por mas reconocidas y evidentes que fuera la utilidad que habria de conseguirse de su realizacion, tendrían que abandonarlas, como ha sucedido con tanta frecuencia, por falta de medios para llevarlas á efecto.

Debiendo pues, conceptuarse esta Sociedad por su objeto como una de las mas convenientes y beneficiosas para España, de interés de todas y cada una de sus provincias es concurrir cada cual conforme á sus circunstancias especiales y elementos que en ellas existan, á su sostenimiento y prosperidad; toda vez que ella ha de contribuir poderosamente al desenvolvimiento de la riqueza pública é individual con el amparo y protección que se propone ofrecer así á las empresas

particulares como á las obras que proyecten las Diputaciones y Ayuntamientos, facilitándoles por un módico interés el capital necesario para realizarlas.

Por lo mismo, íntimamente convencido de la utilidad que de su establecimiento y prosperidad habrá de reportar esta provincia, al publicar en este periódico oficial el prospecto que subsigue, no vacilo en recomendar muy eficazmente así á los particulares como á las corporaciones de esta provincia se inscriban por el número de acciones que atendida su posibilidad juzguen conveniente.

Palencia 26 de Junio de 1859.
—El Gobernador, *Joaquin Sevilla.*

BANCO AGRICOLA general de España.

Bajo la protección de S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusto padre el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.

DURACION 99 AÑOS.

Domicilio de la Sociedad, Madrid. En provincias y pueblos de las mismas, Agencias ó sucursales.

Capital social 60.000,000 de reales representado por 60,000 acciones de 1,000 rs, con el interés de 5 por 100.

JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. D. Miguel Roda, ex-Ministro de la Corona.

Excmo. Sr. General D. Francisco de Paula Vassallo y Moriano.

Sr. D. Gaspar Diaz Lavandero, antiguo Intendente de Ejército y provincia.

Excmo. Sr. General D. Manuel Muñoz Vaca.

Sr. D. Lorenzo Coll y Crespi, Abogado y Propietario.

Excmo. Sr. General D. Manuel Rosales y Tomás.

Sr. D. Rafael Cerveró y de Valdes, Propietario.

Sr. D. Buenaventura Sanz Merino, del Comercio.

PROSPECTO.

Procurar el desarrollo de la agricultura con un capital de 60.000.000 de reales, multiplicado prudentemente por el poderoso influjo del crédito, es la empresa que tenemos el honor de anunciar al público.

Preferimos la simple enunciaci6n de nuestra idea, á realizarla con esos brillantes elogios con que aparecen cada dia las publicaciones de sociedades anónimas; por que un pensamiento útil á todas luces no debe cambiar sus naturales y hermosos colores, por esas galanas vestiduras, bajo las que suelen ocultarse descabelladas empresas, que llevan la ruina y las lágrimas á multitud de familias.

No el arraigo de los socios fundadores, no su crédito, adquirido por una probidad y honradez, nunca desmentida, no tampoco la aprobacion de la Sociedad por el Gobierno de la Nacion, que recaerá despues de oír respetables corporaciones, por su ciencia y práctica en los negocios, sino la evidente utilidad de nuestro proyecto, es la mejor garantía de un plan, por largo tiempo meditado y sometido á un severo y atinado cálculo.

La agricultura, abandonada á los recursos individuales, siempre escasos, se detiene en su rápido crecimiento por esos obstáculos que presenta la naturaleza, al movimiento propio del comercio, y que ceden solo á los grandes capitales. Con este objeto, nos proponemos formar uno, representado por acciones de 1.000 rs. cada una, de suerte que lleguen hasta á las pequeñas fortunas las grandes utilidades de nuestra Sociedad. Al indicarlo así, no se crea que aspiramos á realizar el capital social, escitando el interés privado con extraordina-

rias promesas de lucro; pues naturalmente modestos al elogiar nuestro pensamiento, decimos con franqueza que ha de producir esas crecidas utilidades, con la fé y la energia que produce el íntimo convencimiento. Lo que es necesario, siempre tiene aceptación; y nuestra Sociedad, que atiende á las inmediatas necesidades de la agricultura no puede menos de tenerla en una nacion eminentemente agricultora, cuya principal riqueza está en sus amenos campos.

Aquí terrenos vírgenes, cuyos dueños, ó carecen de medios para roturarlos, ó distantes de los centros de consumo, desfallecen con la idea de que faltarán compradores á los ópimos frutos del primer arado; allí agostadas cosechas en campos fértiles, aunque secos, que no pocas veces contrastan lastimosamente con las frondosas márgenes de un rio, cuyas aguas se pierden para la agricultura, dejando sedientos los terrenos que baña; mas allá terrenos apenas productivos, á quienes los habonos artificiales harían abundantes; en esta parte un pequeño labrador, á quien la pérdida de su cosecha en un año, le obliga á sembrar el siguiente, á costa de un préstamo, por demas oneroso; en aquella, otro labrador contratando con intereses enormes un anticipo, con que compra en la feria vecina los animales y efectos de labor; y en todas partes, el desaliento propio de quien no puede enagenar á buen precio el fruto de su afán y desvelos, porque lo difícil de las vias, y lo subido del porte, ya impiden á algunos acercar la producción á los mercados nacionales ó extranjeros, ó ya ponen para otros el valor de la mercancía á un precio que imposibilita su ventajosa concurrencia en los centros de consumo.

El celo de los mismos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se estrella en la falta de

son los para ejecutar las mejoras en la agricultura, que les encomiendan las leyes.

En el íntimo convencimiento de todos, está la verdad de estos asertos, y de ellos se desprende, mejor que de cuanto pudiéramos decir, el favorable éxito de una Sociedad que ha de prestar dinero con módico interés, siempre para empresas útiles, á la agricultura, ganadería y comercio, á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y labradores, propietarios y colonos, y que ha de acercar los granos, semillas, caldos, géneros y frutos de toda especie á los centros de consumo, ya encargándose directamente de su importación ó exportación, ó ya construyendo caminos vecinales ó transversales de un pueblo á otro, y de estos á las vías férreas ó carreteras generales. Tampoco será agena la Sociedad á la construcción de canales de riego, desmontes, roturaciones, desagües y otras empresas de esta especie, que contribuyen directamente al crecimiento de la producción agrícola, y que combinando el trabajo del hombre con los elementos naturales, que tanto abundan en nuestro privilegiado suelo, hacen del cultivo de los campos la fuente inagotable de la riqueza del país.

Una vez aceptados los trabajos de la Sociedad, las utilidades de los accionistas son seguras; porque, según el plan de nuestro Banco, todos los contratos y préstamos, han de ser garantidos con hipotecas y prendas; y cuantiosas, porque á las ganancias propias de su capital, habrá que unir las de las operaciones de crédito, poderoso elemento de riqueza de los tiempos modernos. No solo tiene la Sociedad un capital productivo de 60 millones de reales, sino que á medida que este se invierte en lucrativas empresas, lo moviliza el crédito, para aplicarlo nuevamente á otras operaciones, igualmente provechosas. No sin razón se dice oportunamente que el crédito duplica los capitales.

En este supuesto, presentamos al público, bajo las bases siguientes, una Sociedad anónima, cuyas operaciones han de ser aceptables, puesto que se fundan en las reconocidas necesidades de la agricultura; cuyo capital queda á cubierto de siniestros y pérdidas, toda vez que se invierte siempre con hipotecas ó prendas, que garantizan su reintegro, y cuyas utilidades se multiplican naturalmente por el crédito, á medida que este duplica el capital social.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula, su Augusto Padre, se han dignado reconocer los beneficios que

nuestra asociación puede hacer á la agricultura nacional y nos han autorizado para anunciarla como colocada bajo su poderosa protección, dispensándonos este honor, insigne, y dándonos esta prenda de feliz éxito en la empresa.

Bases del Banco Agrícola general de España.

Operaciones á que se dedica.

1.º Los préstamos á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y demas corporaciones locales ó provinciales del Estado; previa la autorización del Gobierno, para objetos de utilidad de la agricultura, ganadería y comercio, bajo las garantías de sus rentas, cosechas, frutos, y en caso fortuito, de sus bienes inmuebles.

2.º Los préstamos á los labradores, cosecheros ó ganaderos, bajo las propias garantías.

3.º Los adelantos sobre metales preciosos, alhajas, género y frutos dados en prenda pignoratícia, artefactos, máquinas, valores, títulos y otros documentos de crédito.

4.º Llevar cuentas corrientes con toda clase de personas y corporaciones, y recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico.

5.º La importación y exportación de granos, semillas, caldos, géneros y efectos de toda especie.

6.º La construcción de caminos vecinales ó transversales de un pueblo á otro y de estos á las vías férreas ó carreteras generales, mediante contratos particulares con los pueblos.

7.º Los abonos artificiales.

8.º La construcción de canales y artefactos de riego, desmontes, roturaciones, desagües y otras empresas de esta especie.

9.º Vender, cambiar ó dar en garantía los valores, acciones ú obligaciones adquiridas por la Sociedad.

10.º Hacer por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos y ejecutar cualquiera otra operación por cuenta ajena.

11.º Hacer en general toda clase de operaciones de giro y banca.

12.º Emitir obligaciones de la Sociedad por una cantidad igual á la que se halle empleada y exista representada por valores en cartera, en virtud de las operaciones que quedan indicadas.

Capital social.

Será sesenta millones de reales, representados por 60.000 acciones, de 1.000 reales, divididas en series.

Se emitirá desde luego la primera serie de 20.000 acciones, satisfaciéndose el treinta por 100 de su valor dentro de los treinta días siguientes á la aprobación oficial de los Estatutos del Banco. Los pa-

gos sucesivos se harán cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, avisándolo en los periódicos oficiales con treinta días de anticipación.

Las acciones serán nominales, indivisibles, cortadas de un libro talonario y podrán cederse. Su importe podrá satisfacerse en el domicilio del Banco ó en sus comisionados de las capitales de provincia.

Las acciones darán derecho á una parte proporcional en el capital de la Sociedad para caso de disolución; gozaran el interés de un 5 por 100 anual, y participarán de las demas ganancias de la Sociedad, en los términos que luego se indican.

Los tenedores de las acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se reclamen.

Repartición de utilidades.

Las utilidades del Banco las constituyen los productos líquidos de las operaciones realizadas, después de deducidos los gastos. De estas utilidades se sacará todos los años, y ante todo, la cantidad necesaria para dar á los accionistas el 5 por 100 del capital que hayan desembolsado.

Del remanente se tomará, según la decisión de la Junta general, el 6 por 100 á lo menos y el 20 á lo mas para constituir el fondo de reserva: una vez que este ascienda á 6 millones, nada se le aplicará. Del residuo, se distribuirá un 80 por 100 á los accionistas, y el último residuo con el constante objeto de fomentar la agricultura, se destinará á socorrer á los accionistas mas necesitados, según acuerdo de la Junta de gobierno.

El reparto de utilidades será el primero de Julio de cada año. Sin embargo el Consejo de administración queda autorizado para disponer el primero de Enero de cada año un reparto, por cuenta del dividendo correspondiente al mismo año.

Junta general de accionistas.

Representa á la totalidad de la Sociedad.

Se compone de los accionistas que posean 20 acciones al menos, con 6 meses de anticipación á la celebración de la Junta.

Se celebrará el 1.º de Abril de cada año.

Su mesa se compondrá del Presidente ó Vice-presidente del Consejo de gobierno, ó el consejero que este designe, de dos escrutadores, que serán los dos mayores accionistas presentes, y del Secretario nombrado por aquel y estos.

Discutirá sobre los asuntos que le fije el Consejo de gobierno, y de los que hayan sido presentados al

mismo, doce días antes del señalado para la reunión de la junta, en proposiciones autorizadas por diez accionistas con voto.

Corresponde á la Junta general:

1.º Nombrar los individuos del Consejo, de entre los accionistas.

2.º Deliberar sobre la situación de los negocios sociales, en vista de la Memoria que anualmente le presentará el Consejo.

3.º Elegir una comisión de su seno, encargada de examinar las cuentas y balance anual de la Sociedad.

4.º Aprobar ó desaprobar dichas cuentas y balances.

5.º Acordar en cada año, con presencia del balance general y conforme á los estatutos; los dividendos de beneficios repartibles.

6.º Deliberar sobre las proposiciones del Consejo de gobierno respecto al aumento del capital social, á la prolongación de la existencia de la Sociedad á las modificaciones que se crea útil introducir en los Estatutos y á la disolución de la Sociedad antes de espirar el término de su duración si se creyere necesario.

7.º Acordar la recompensa que haya de designarse á los individuos del Consejo de Gobierno.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos. Estos pueden delegarse, pero ningún individuo puede tener por sí ni delegar mas de un voto, sea cualquiera el número de acciones que posea.

Desde quince días antes del señalado para la celebración de la Junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas que tengan derecho de asistir á ella los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía.

Consejo de Gobierno.

Tendrá á su cargo esclusivo la administración de la Sociedad. Se compondrá de doce individuos. Cada uno de estos depositará en garantía de su administración 50 acciones, que quedarán inalienables. La duración de su ejercicio será de cinco años, renovándose por cuartas partes. Podrán ser reelegidos. Son responsables á la Sociedad del perjuicio que puedan causarle con su administración, escediéndose de sus facultades.

La mesa del Consejo se compondrá de un Presidente y un Vice-presidente, nombrados de su seno, y un Secretario.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, y á lo menos una á la semana. También se reunirá siempre que le pida cualquiera de los individuos.

Las atribuciones del Consejo serán las mas amplias para la admi-

nistracion de los negocios de la Sociedad.

1.º Acordará toda creacion ó emision de acciones ú obligaciones de la Sociedad, dentro de los limites marcados.

2.º Acordará todas las proposiciones que hayan de hacerse por susbastas, empréstitos, cobranzas, empresas industriales ó agrícolas y todas las operaciones propias de la Sociedad.

3.º Acordará la creacion ó supresion de sucursales ó agencias.

4.º Determinará las condiciones generales de descuentos, préstamos y depósitos en garantía.

5.º Nombrará un Director, fijará su sueldo anual y determinará la fianza que ha de depositar en la Caja social como garantía de su administracion.

6.º Formará cada año las cuentas que deben presentarse á la Junta general.

7.º Fijará provisionalmente el dividendo activo que haya de hacerse á los accionistas.

8.º Determinará la inversion de los fondos disponibles, venta, compra, cambios de efectos públicos de acciones ú obligaciones: toda apertura de créditos y cuenta, anticipos sobre depósitos, valores, y generalmente toda clase de contratos, transacciones y operaciones de cambios y descuentos, compromisos, sustituciones reembolso de fondos, embargos ú oposiciones, otorgamiento ó rescision de todas las escrituras hipotecarias, consintiendo en su cancelacion, esté ó no realizado el pago.

9.º Acordará, si lo cree oportuno, la adquisicion de edificios en que hayan de establecerse la Sociedad, sus dependencias ó sucursales.

10.º Autorizará la comparecencia de la Sociedad en cualquiera Tribunal ó Juzgado, ya como actora ó ya como demandada.

11.º Hará los reglamentos interiores de la Sociedad.

12.º Acordará toda compra de muebles y demas gastos necesarios para el establecimiento de la Sociedad, sea en su domicilio, ó sea en sus sucursales ó agencias.

13.º Fijará los gastos de administracion.

14.º Presentará todos los años á la Junta general de accionistas, la Memoria relativa á las cuentas y situacion de los negocios sociales.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos; y como garantía del mejor acierto, para deliberar sobre los asuntos comprendidos en los párrafos 1.º al 11 inclusive, se exige que tomen parte con su voto las dos terceras partes á lo menos de la totalidad de los individuos del Consejo.

Estas mismas dos terceras partes del Consejo habrán, no solo de intervenir, sino estar conformes, para acordar dividendo pasivo y emision de acciones y obligaciones á la Sociedad.

Hecha esta sucinta reseña de nuestro pensamiento y de las bases sobre que descansa su ejecucion, resta solo llamar la atencion de nuestros lectores sobre las garantías de buena administracion que hemos procurado introducir en los estatutos del Banco, á fin de que lleven la confianza hasta el ánimo mas suspicaz y receloso. Si la ejecucion de un pensamiento provechoso no es acertada, los frutos de esta idea, aunque bien concebida, son nulos ó de poco valor: de aqui la importancia que en nuestro sentir tiene el Consejo de administracion y la razon porque sujetamos á esto y á la Sociedad:

1.º A la vigilancia que el Gobierno de S. M. ejerce en ella en beneficio de todos los socios, y con arreglo á las leyes.

2.º A que su administracion sea la expresion de la voluntad de los asociados, ya porque se les reserva el derecho de nombrar en Junta general el Consejo de gobierno, y ya porque en esta Junta general anual ha de deliberarse sobre el estado de la Sociedad, con vista de sus cuentas y balances, y de una Memoria que patentice su estado.

3.º A que los socios administradores sean responsables á la Sociedad de lo que puedan perjudicarla escediéndose en sus atribuciones.

4.º A que los mismos administradores sean los primeros interesados en la buena gestion de los negocios de una Sociedad en que han de tener 50 acciones al menos.

5.º A que la responsabilidad de los socios administradores no sea eludida, teniendo siempre ese depósito de acciones en poder de la Sociedad.

6.º A que los acuerdos del Consejo se tomen, en asuntos de mucha importancia para la Compañía, por conformidad de las dos terceras partes de los administradores, y que este mismo número intervenga al menos en las deliberaciones de puntos de no tanto valer, pero de alguna trascendencia para la Sociedad.

Segun indica la razon humana y la experiencia de los negocios aconseja, no parecen exigibles mayores garantías de buen éxito que las que hemos establecido en el Banco de que hablamos al público, y puede afirmarse que estas son de tal naturaleza, que ni inducen sospecha siquiera de que sean inefi-

caces contra abusos y torpes manejos.

NOTA. Los pedidos de acciones se dirijan al Señor Don Buenaventura Sanz Merino, en Madrid, Carrera de San Gerónimo, número 22, y en provincias á los representantes de la sociedad, en carta escrita segun el siguiente modelo:

Sr. D. Simon Gutierrez Saurá.

MUY SR. MIO: Hallándose Vd. competentemente autorizado para recoger los pedidos de acciones de la Sociedad Banco Agrícola general de España, que se está formando bajo la proteccion de S. M. el Rey (que Dios guarde) y su angusto padre el Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, dirijo á V. la presente para manifestarle que desde luego me suscribo á acciones de dicha Sociedad, obligándome á hacer efectivo su importe en el tiempo y forma prescritos en el reglamento.— Soy de Vd. atento y seguro servidor Q. B. S. M.

Núm. 195.

El Sr. Juez de primera instancia de Búrgos, con fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva dar órdenes á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y vigilancia pública de los pueblos de la provincia de su digno mando, á fin de que por cuantos medios les sugiera su celo, averiguen el paradero del francés Andrés Senahé, de oficio carpintero, cuyas señas personales y ropas de vestir se anotan á continuacion, el cual se ocupaba en los trabajos del ferro-carril del Norte, con residencia en el pueblo de los Barrios de Colina, de donde se ausentó la mañana del 15 del corriente, y caso de ser habido proce-

dan á su detencion y conduccion á este Juzgado con la correspondiente seguridad; pues así lo tengo acordado en auto de hoy en la causa que estoy instruyendo de oficio contra el indicado Senahé, por el delito de estafa; sirviéndose V. S. darme aviso del recibo de esta comunicacion á los efectos consiguientes.»

Señas de Andrés Senahé.

Edad de 28 á 30 años, estatura regular, pelo negro bastante largo, la cara hoyada de viruelas y recién afeitada; en la una mano tiene marcada una áncora de marinero y en la otra un pez.

Ropas. Pantalón de verano amañado blanco y negro con banda de la misma clase, elastico rayado azul y blanco, blusa color del pantalón, un pañuelo de seda al cuello con cuadros encarnados y negros, alpargatas cerradas, cachucha de paño azul con visera y por dentro forro encarnado. Debe llevar ademas un reloj saboneta con cajas de plata guillosadas, tamaño pequeño, máquina escape de cilindro de puentes y ocho centros, nuevo con un cordón negro de seda y llavecita dorada de anillo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, practiquen las mas activas diligencias para la captura del expresado francés, y que si se consigue le remitan con la seguridad conveniente á la disposicion del precitado Sr. Juez de primera instancia de Búrgos que lo reclama.

Palencia 30 de Junio de 1853.
=El G., Joaquin Sevilla.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

(Continuacion.)

Exámen de las tarifas para espendar la sal á la menuda.

Publicidad que debe darse á las tarifas.

Ventas frecuentes que han de hacerse á las espendedurias.

Licencias para la venta de sal á la menuda.

Los administradores principales revisarán en sus respectivas provincias las tarifas para la espendicion de la sal á la menuda, y dispondrá su arreglo, si fuese preciso, para evitar al consumidor mayor recargo que el indispensable, poniéndose para este efecto de acuerdo con los señores gobernadores y aun con los ayuntamientos de los pueblos.

Tambien cuidaran de que las tarifas estén en las espendedurias á la vista del público.

Las administraciones dispondrán que los auxiliares y los carabineros visiten frecuentemente las espendedurias, tanto para evitar las faltas de sentido, como la adulteracion de la sal y el uso de pesas defectuosas, y recurrirán á los señores gobernadores, para que se sirvan encargar á los alcaldes de los pueblos y caseríos que auxilien eficazmente á la Administracion, á fin de que puedan obtenerse aquellos resultados.

Las licencias autorizando la venta de sal á la menuda, se estenderán en papel del sello 4.º, y en resarcimiento de la impresion y del valor de aquel papel, solo podrá exigirse á los espendedores 4 rs. vn. por cada licencia anual,

Libretas que han de llevar los espendedores.

Los administradores principales dictarán las medidas oportunas para que se facilite á los espendedores de sal á la menuda, libretas foliadas, fechadas y rubricadas, en las que los fieles de alfolies, tolderos ó administradores subalternos, anoten como cargo la sal que aquellos saquen, el dia en que lo verifiquen, y el número del asiento respectivo á su libro de ventas diarias, y en las que los espendedores asienten como data la sal vendida diariamente á los consumidores.

Persecucion á los vendedores ambulantes en Galicia que espenden la sal á precio desproporcionado.

En las provincias de Galicia y en cualquiera otra, en que algunos especuladores se ocupan en vender sal por los caserios para obtener un lucro desproporcionado é injusto, los administradores principales adoptarán las medidas convenientes para que se les persiga é impida la perpetracion de semejante abuso. Si para conseguir este estremo, y con el objeto de facilitar el surtido, creyeren conducente proponer la creacion de alfolies ó toldos lo harán siempre que se demuestre plenamente su conveniencia y utilidad, pero no en otro caso.

Datos que han de contener los expedientes de propuestas de nuevos alfolies.

En los expedientes que se instruyan para demostrar la conveniencia y utilidad de un nuevo toldo ó alfolí, se hará constar:

1.º La necesidad de poner la espendicion de la sal al por mayor en el punto de que se trate, y los motivos que aconsejen la propuesta.

2.º La distancia en leguas de 6,666 $\frac{2}{3}$ varas que haya desde aquel punto al alfolí ó toldo mas inmediato.

3.º La que igualmente haya desde la Fábrica ó depósito de que convenga hacer el surtido.

4.º Los quintales de sal que consumirá anualmente.

5.º La cabida de las localidades que hubieren de servir para almacenes.

6.º Si el Ayuntamiento del pueblo á donde haya de establecerse el toldo ó alfolí cederá gratuitamente algun almacen de su pertenencia, y si facilitará pesos y pesas, en cambio del beneficio que el pueblo recibe, dejando de pagar el recargo del precio de la sal correspondiente á los portes y espendicion que ya en lo sucesivo ha de ser de cuenta de la Hacienda.

Y 7.º El presupuesto del costo de estos efectos, y el del arrendamiento de almacenes, en el caso de que el Ayuntamiento no los facilite.

Reposos ó intervencion de las sales en caso de remocion de los encargados de los almacenes.

Quando por cualquier motivo deba reemplazarse al empleado encargado de un almacen ó alfolí de sal, y el que lo sustituya haya de hacerse cargo de sus existencias, si este no se conformase con el resultado que respecto á ellas aparezca del libro de cuenta corriente, hará el reposo ó cubicacion; pero serán de su cuenta todos los gastos que se originen. Si prefiere la intervencion del empleado saliente hasta que se concluya la cantidad de sal que el mismo debia tener existente, se le concederá este medio; pero el 1 por 100 de aquellas ventas ha de satisfacerse al responsable de los resultados finales de las existencias.

Si el que haga la entrega de las existencias en almacenes, no quisiere intervenir por sí la salida de las sales, ni delegar persona que lo haga en su representacion, se efectuará el reposo, y el empleado saliente pagará todos los gastos, segun lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio de 1841 y otras posteriores de esta Direccion general.

Entregas de sal á fabricantes.

En las provincias en que hubiese fábricas de fundicion, de productos químicos, ó de cualquiera otra industria de las que tengan concedida la sal para sus operaciones á mas bajo precio que el de estanco, no se entregará á los fabricantes cantidad alguna de aquella especie, sin autorizacion de esta Direccion general y pago previo de su importe al precio que, segun los casos, designará asimismo este centro Directivo.

Expediente para conceder la sal á precio de gracia á los fabricantes.

Quando se establezca una nueva Fábrica y se solicite la concesion de la gracia del bajo precio de la sal, se dirigirá la solicitud correspondiente á la Administracion principal, que á su vez la remitirá á esta Direccion, acreditando lo siguiente:

1.º La existencia de la Fábrica, con designacion del punto donde esté situada.

2.º La clase de producto de sus operaciones.

3.º La cantidad mensual que se proponga elaborar.

4.º La de sal que necesite emplear en cada quintal de sus productos.

5.º El nombre y firma del ingeniero director del establecimiento.

Y 6.º El adulterante mas adecuado, á fin de que mezclándolo con la sal, la inutilize para el uso comun, sin desvirtuarla para el que deba tener en la Fábrica.

Estados mensuales que han de rendir los fabricantes.

Las administraciones principales harán que los dueños de las referidas fábricas, rindan mensualmente un estado demostrativo del movimiento de las sales recibidas y empleadas en sus operaciones, certificado por el ingeniero director.

Precios de la sal para los ganaderos

Los ganaderos pueden optar, entre el recibo en los alfolies de la sal para su ganado, adulterada con la retama y el hollin, al precio de 17 rs. 50 cént. el quintal castellano, ó pura en las fábricas á 30 rs. quintal, pero con sujecion en ambos casos, á lo expresamente mandado sobre las proporciones y formalidades que deben servir de base en las concesiones de esta clase, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero de 1854 y reales órdenes de 18 de Marzo del mismo año y 16 de Enero y 11 de Setiembre del de 1855.

Inutilizacion de la sal portuguesa.

Toda la sal portuguesa que se aprehenda se inutilizará con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Junio de 1840, previas las formalidades prescritas en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, relativo á los delitos de contrabando y defraudacion. La sal de dicha procedencia se inutilizará, bien arrojándola al mar, ó en los rios, pozos ó cualquier otro sitio donde haya aguas dulces y corrientes, que la hagan desaparecer totalmente. Esta operacion se ha de practicar ante escribano público que librará testimonio de haberse ejecutado fielmente y de haber quedado la sal inutilizada.

(Se continuará.)

El Doctor D. Patricio Agundez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Astudillo.

Lucio Merino.—Por su mandado Benito Villafuella.

Ayuntamiento de Quintanaluengos

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, soltero, sirviente de D. José Leon, vecino de Valladolid, empresario del ferrocarril del Norte, de Torquemada á Búrgos, residente que se hallaba en Villodrigo, para que dentro de treinta dias, comparezca en este Juzgado, á efecto de hacerle saber el estado de la causa criminal pendiente contra Valero Perez, vecino del referido Villodrigo, sobre el disparo de un tiro al Manuel, con el fin de si quiere mostrarse parte en ella, ó tiene algo que esponer mediante á no saberse su paradero, sin embargo de las muchas diligencias que se han practicado, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar, segun lo tengo acordado, en auto del dia de ayer á solicitud fiscal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto, á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860; se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de dicho distrito, presenten relaciones juradas de las mismas dentro del término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Quintanaluengos 14 de Junio de 1859.—Pedro Roldan.

Dado en Astudillo á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Patricio Agundez.—Por su mandado, Francisco Bravo.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril del Carpio.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de la villa de Baltanás y su partido.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con el debido acierto á la rectificacion del padron de riqueza territorial, inmueble y ganaderia, sobre la cual ha de girar la derrama de la contribucion de dicho nombre para el año de 1860, es de primera necesidad que todo sugeto que posea fincas rústicas, urbanas y ganaderia, tanto vecinos como forasteros, presenten sus respectivas relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, procurando darlas con la debida legalidad, pues en otro caso sufrirán las penas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demas órdenes vigentes. Becerril del Carpio 20 de Junio de 1859.—El Alcalde, Benito Garcia.—El Secretario, Manuel Garcia Gomez.

Por el presente hago saber: que habiéndose declarado necesaria la provision de la plaza de Procurador vacante en este Juzgado por renuncia de D. Vicente Prieto que la desempeñaba, por la Excm. Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid en providencia de veinte y cuatro de Mayo último, he dispuesto en su cumplimiento que los sugetos aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente al en que se anuncia en el *Boletin oficial* de esta provincia. Dado en Baltanás á diez y nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se desea hallar una ama de cria de leche de dos á tres meses, bien sea casada ó viuda, y sea su residencia á una ó dos leguas de esta ciudad; darán razon calle Mayor principal, casa núm. 35.

1-2

Imprenta de Mariano Garrido.